



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

Radicación: **41001-31-05-002-2017-00045-01**

**Auto de sustanciación No. 0295**

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral de ARLEY  
RAMÍREZ MOSQUERA en frente de PORVENIR.

El apoderado de la parte demandante ANDRÉS AGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2020, solicitó se le dé impulso al proceso de la referencia.

Respecto de la petición mencionada, el Despacho debe precisar que el Tribunal aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

*“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal*

*fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)*”.

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos simultáneamente. Sirva agregar que los turnos se atienden con el rigor de la ley, pero ante el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá fallo de segunda instancia.

No obstante, en virtud de las facultades conferidas a este tipo de cuerpos colegiados, exactamente por el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, la Sala Civil Familia Laboral profirió el Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019, con el fin de priorizar el estudio de los asuntos laborales en materia de pensiones y determinar un orden de carácter temático, para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia que decidan recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, relacionados con pensiones en asuntos ingresados hasta diciembre de 2018.

Por lo anterior, y dado el alto número de asuntos laborales a cargo del Tribunal, se decidió también el estudio por temas, iniciando con procesos correspondientes a incrementos pensionales, siguiendo con pensiones de vejez, para continuar con invalidez y sustitución pensional de manera concomitante con pensiones de sobreviviente.

Aunado a lo anterior, es menester poner de presente que el despacho actualmente presidido por la suscrita, fue recibido después de haber

padecido dos cambios de magistrados los cuales no se dieron de forma continua entre uno y otro, lo que desencadenó más congestión judicial de la ya acaecida por todos los despachos a nivel país, situación que, aunque no debe afectar a los usuarios de la administración de justicia, si es un hecho cierto y consecuencial para no poder atender la pronta resolución de todos los procesos.

También es preciso advertir que al ingreso del presente proceso para el 19 de julio de 2017, fue asignado el turno 282, emitiéndose la sentencia de segunda instancia el día 12 de febrero del 2020, por lo que la solicitud de impulso es improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **DISPONE:**

**DENEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante ANDRÉS AGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE. Por secretaría remítase correo electrónico al peticionante comunicando lo decidido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada